



Número treinta y siete. En la ciudad de
Alcoy á los cuatro dias del mes de Febre-
ro del año mil ochocientos veinte y tres:
Antes mi Don Juan Lopez Berol y Gempere, ve-
cino y Notario de la misma y del Cole-
gio del Territorio de la Audiencia de Val-
encia, estando presentes los testigos que
al final se expresarán, compareció des-
de una parte Doña Juana Casamichana
y Corral, viuda de Don Juanando Gas-
par y Corral, propietaria, de cuan-
ta y sin años de edad, por si y como cu-
radora para bienes de su hija Doña Cle-
na Madrazo y Casamichana, soltera,
de veinte años, cuyo cargo le fue determi-
nado por el Jefe Juzgado de primera Jus-
ticia de este partido y Escribano de
Don Gaspar Ripoll, en ocho de buro de
mil ochocientos veinte y dos, como asi
resulta del testimonio librado por el

estado Notario en la mismas fechas que
ha prohibido y de estar conformes con lo
que haze espuesto, doy fe; y de otra Parte
Nigoberto Alborn y Escutellon, fabricantes
de papeles, soltero, de veinte y tres años, a
compañado de su Tio padre, Don
Francisco Javier Alborn y Perez, del
mismo ejercicio y propietario, casado,
de cincuenta y cuatro años, todos ve-
cinos de estas ciudades; de cuyo cono-
cimiento, profesiones y vecindario,
tambien doy fe; y asegurando hallar-
se en el pleno goce de sus derechos
civiles y con capacidad legal para
la celebracion de esta Escritura de
dotes instituidas, la Donas Dnras
Caramichanas y Corrat, dice: Que esta
tratado y convenido el que su citada
hija Dona Clara Rodruan y Carami-
chana, contraiga matrimonio con
el referido Don Nigoberto Alborn
y Escutellon que esta proximo a cele-
brarse segun las disposiciones de nues-
tras Santas madres Iglesias; y con el

finis de que con mas facilidad puedas
sobrellevar las obligaciones y cargas
de dicho estado, habias resuelto en tu
gastar por su dote cierta cantidad
en el valor de varios bienes a cuenta
y parte de pago de la legitima de
la otorgante, asi como tambien las
que la misma su hija posee por
herencia de su difunto padre el
referido Don Fernando Madrazo
y Goraltz y de sus abuelos Don Fer-
nando Madrazo y Obetas y Maria Ge-
nesa Goraltz y Obas: cuyos bienes
han sido justipreciados por personas
peritas nombradas de comun acuerdo
de las partes, y son por su orden del
tenor siguiente:

Bienes que la constituyente entrega a su hija a
cuenta y parte de pago de su legitima

Quatro colchones poblados de lana,
en dos mil veinte reales vellon 4000.
Quatro almohadas y un almohadon,
en cincuenta y seis reales

Dois colchas, em trezecentos, vinte e reales	320.
Quas mantas o flaradas, em cento diuz reales	110.
Um cobertor de damasco carme n, em seiscentos reales	600.
Otro idem, branco com fleco, em trezentos, treintis reales	330.
Otro idem de perals de calor com fleco, em cento noventa reales	190.
Dois pares fundas de almohadas, em quinhentos reales	500.
Dois y ocho sabanas de vario leiros, y guaranicionas, em mil ochocientos, vinte e reales	1,820.
Seis camizas de telas holandas bor- dadas y seis de creas, em seiscentos noventa reales	690.
Doze maquas de varias clases, em setecentos, noventa e reales	740.
Quas mantelerias completa, em dovecentos reales	200.
Tres mantales y doze servilletas, em dozecentos, diuz reales	210.





Una docena de paucelos de batista, en ochentas reales	80.
Doce toallas de clavo, en cincuenta y cinco reales	120.
Doce enfigamano, y dos delanteros, en sesenta y cuatro reales	64.
Cuatro axueillas, una de ellas bordada, en ciento sesenta reales	160.
Un refajo de molatas, en sesenta reales	60.
Cuatro paños de peca, en doscientos reales	220.
Dos pantalones de lienzo blanco, en setenta reales	70.
Doce pares medias de algodón, en ciento veinte reales	120.
Un cofre en cincuenta reales	50.
Y en dinero efectivo, mil quinientos reales	1,500.
Suma diez mil reales vellón	10,000.

Bienes procedentes de la herencia de
Don Fernando Raduan y Go-
salber, padres de la embraque-
tes, que su madre la entregó
por otorgar en su poder, según
la Escritura de división de
los bienes de dicho finado, au-
torizada por Don Jose espa-
tais de Apollo, Notario que
fue de estas ciudades, en diez
y seis de Julio del pasado año
mil ochocientos sesenta y uno,
importantes la cantidad en
efectivo de cuarenta y siete
mil cuatrocientos cuarenta
y cinco reales noventa y seis
centinos.

47.445.56.

Bienes procedentes de la herencia de
Don Fernando Raduan y
Obedas y Doña Concha Goralber y Obad.

Parte de un Edificio de máqui-
nas, situado en las parcelas
del Espoliar de este término,

1
Numerado con el numero vein-
tes y cinco del cuartel del
Guz, lindantes por el lado
con otro Edificio de los heride-
ros de Don Raphael Baruelo
y Goralberg, por el otro con otro
Edificio de Don Antonio Nita-
rias y espalto, por el otro
con el rio del espaltar y por
el otro con tierras que se
destinaron, cuyas parte del
finca que se halla subdivi-
sion y no pueden expresarse del
ningun modo la que de ellas
corresponden a las Donas Juana
Placencia y Casimira, se
adjudicó a las mismas en las
Escrituras de subdivision de
los bienes procedentes de los
referidos Don Fernando y
Doña Juana Goralberg, conser-
tes, autorizadas por mi es-
criba y unavez de espayo del
mito ochocientos sesenta y

do, y se hallas sujetos al domi-
nio mayor y directo del Re-
al Patrimonio de Guayaquil.
quedado con canones annos y
perpetuo todo el de suite sea
las cuarenta quintos, quinientos,
fodigas y demas de la enfiteu-
tensis, sin que la constituyen-
tes pueda manifestar ni so-
bre el mismo Edificio hay
otros gravámenes, ni tampoco
aproximadamente la mes-
didas superficiales de su so-
lar: testimonio de dicha ad-
judicacion aparece inserto
al folio ochenta del tomo
quince suplemento de fin-
cas urbanas de esta ciudad,
mismo titulo que la propia
Dona Juana Casanichana
puede presentar, a pesar de
las indicaciones del Notario
autorizante para que exhibi-
eramos otros, siendo el valor



de dichas partes de finca el
de cuatro mils sesenta y dos
reales diez y nueve centimos

4064. 19.

Partes de tres cuartas de heredad
de tierras buenas
y partes tambien de nueve
heredades de secacas, plantadas
de olivos y otros arboles
incluso el sitio que ocupan
la ruina de un todo al au-
torizado edificio sin que las
otorgantes puedan manifes-
tar la posicion alguna de
dichas tierras que corresponden
de su hijo, en caso de
hallarse aquellas proinde-
vicio, situadas en termino de
estas ciudades, partidas del
episcopal, lindantes por Po-
niente con rio de este uaup

bre, por expedientes con fin-
ras de los herederos de Nicetas
Baxcelo, por Levantes con el
ribano de Don Pedro Niudo
y Perez y, por Montes con
tierras de Don Espiquel y
Spolta y otros, adjudicada á
la contrayente en la subdivi-
sion de bienes indicadas,
habiendo tomado raras
de dichas posesiones de fincas
en las oficinas de Hipotecas
de esta ciudad al folio dos-
cientos veinteydos del tomo
diess y seis de fincas rusti-
cas de la misma, en valor
de doscientos diess y siete rea-
les fincas rusticas, —

217.30.

Siete mil trescientos cuarenta
y tres reales sesenta y
siete fincas, en los bienes,
derechos y acciones de las fabri-
cas de hilados y tejidos de
algodón, establecidas en estas





ciudad bajo la señoría del
 Rodrigo y Gavano y que hoy respan
 des Don Antonio Maduero y
 Foralberg, segun las Escrituras
 de convenio que pasó antes
 mi en diez y nueve de Mayo
 de mil ochocientos treinta y
 dos

7353.97.

Quedan estas partidas aues
 mil trescientos treinta y tres
 reales cuarenta y seis cuartos

11633.46.

Donn

Primero Por la dote que las otorgante en
 tregas a su hijos a cuenta des
 la legitimas de los bienes de las
 mismas, diez mil reales vellon 10000

Segundo Idem por diero que a las contra
 yentes perteneces por herencias
 de su difunto padre y que
 la otorgantes tiene obligaciones
 de entregarles, cuarenta y siete
 mil cuatrocientos cuarenta y
 cinco reales cuarenta y seis



centinos

Quendam: Y ultimamente por el valor
de los bienes provenientes de
la herencia de los abuelos
paternos de la misma con
traentes, once mil seiscien-
tos treinta y tres reales cuar-
rentas y seis centinos

11633.46.

Y importantes los referidos bie-
nes sesenta y nueve mil se-
tenta y nueve reales dos cen-
tinos

69,079.02.

Los reales entregos la Doña General
Caramichana y Doña a la referida
su hija Doña Clara Maduana y Ca-
ramichana en contemplacion de
una escritura que esta presente
a contraer con el referido Don
Pegoberto Alborn y Spantlan, el cual
con licencia que su Señor padre
le concede y presta en este acto,
de que doy fe, aceptas estas Escritu-
ras y con ellas recibes a mi presen-
cia y de los sobredichos testigos los



bienes anotados, en ropas y efectivo y
de las fincas se da por entregado; y
aprobando su valoración y justiprecio,
estorgas a favor de la Doña
Dona Mariana y Casamichana el
conduciente resguardo. Hubo otros
gantes declaras que las presentes
datos como inestimada no causas
ventas ni traslaciones de dominio des-
de los bienes inmuebles a favor de Don
Pigoberto Albors, ni el precio que se
le ha dado tiene mas objeto que
fixar su verdadero valor para po-
derlo deducir a las disoluciones de
las herencias Societades conyugals.
Y en atencion a las circunstancias
que concurren en las expresada
Dona Mariana y Casamichana,
su futuro esposo Don Pi-
goberto Albors y espoullors, la opues

en unra, por obligaciones personales, las
sumas de cinco mil reales vellón que consig-
nas de cada una en la décimas par-
tes de sus bienes libres, prometiendo
como prometió devolver a la misma
su sucesora o sucesores, o a quien
la representare, en los casos preven-
cidos por derecho, los bienes anota-
dos en el estado en que se hallaren
o su importe si hubieren desapare-
cido a la disolución del matrimo-
nio. En este estado yo el Notario
pues saber a la Honra Real Casa
michana y Exorat el derecho que
le asiste para pedir al Rey Pi-
goberto Alborn, la seguridad de
estas dotes con hipotecas especiales
suficientes, al cual entendi de este
particular, y en su consecuencia
el mismo contratante manifes-
tó bajo juramento que prestó en
legal forma, de que doy fe, que
no posee bienes hipotecables, con que
podrá asegurar la dote que recibe,

pero se obligan en las mismas for-
mas a hipotecar los primeros
que adquiere en lo sucesivo;
de cuyas manifestaciones la refe-
ridas Dadas Censuras Casamichas-
nas y Exorato se dió por satisfechas.
Bajo cuyas circunstancias, que las
partes aprobadas, se obligan al
cumplimiento de este contrato
por formalizarse de su libre vo-
luntad. Y en conformidad a lo
que dispone la Ley Hipotecaria
vigente, advierte al Sr. Rigoberto
Albornoz y Espantinos que de este
documento se ha de sacar copia
en el registro de las Propiedades
de este partido, pues no podrá
oponerse ni perjudicarse a tercero
sino desde la fecha de su inscrip-
ción, tampoco podrá ejercer ac-
to alguno de administración
si carece de dichas circunstan-
cias; que a favor del Estado quedan
reservadas la hipotecas legal pres.

ferentes que tienen sobre qual-
quiera otro acreedor para el cobro
de la última anualidad del
impuesto repartido y no satisfecho
por las fincas anotadas; y en el
caso de no ser inscritas la copia
de este documento en el registro,
no será admitida en ningún
Tribunal ordinario ni especial,
Consejo ni oficinas del Gobierno,
ni permitidas que de él quedes
testimonio, copias ni extracto
en los autos o expedientes. Si lo
otorgan y firman, siendo pres-
entes por testigo, Francisco Ara-
cillo y Lardas, sorteadors de lanas,
y José Borrañal y Cepino, operas-
rio de la fabrica de paños, los
dos vecinos de esta ciudad, qui-
nes aseguran ser mayores del
sodas enpeñados. Queda integra-
mente estas Escrituras a los otor-
gantes y testigos y advertidos to-
dos del derecho que tienen de



letras por sí, del cual no usaron,
de que doy fe las aprobaciones los
primeros expresamente. De las
letras han resultado las
enmiendas siguientes = Cu en sus
dado = cien = via = del = setenta y uno
cep = Valep = Gutierrez = en termino
No valep = Gutierrez, los otorgantes
y testigos de lo salvado, lo apue-
ban = Benas Casamichanap = Rigo-
berto Alborn = Fran.º Xavier Alborn
Hoy me sigue = José Berolp y Sem-
perp

Yo el infrascripto Notario presente fui
al otorgamiento de la Escrituras de dotes
instituidas que anteceden, la cual esten-
didas en papel del sello novo, en mi res-
gistro protocolo del corriente año, bajo
el número treinta y siete, obra en mi
poder á que me remito. Y para que conste

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOY.

Recibí de D. *Rigoberto Albors* la
cantidad de *veinte* rs. *diez*
cts. por los honorarios de la nota mar-
ginal de la Escra. de dote de su conorte.
Doña Elena Pasuan

Alcoy *4* de *Marzo* de 1863

Pedro Vicedo y Perez

Son *20* rs. *10* cts.